



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 JUN. 2018

S.G.A. 003 78 8

Señor .
MAURO MONSALVE RENTERIA
Representante Legal
ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
Cra 50 N°13 - 209
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. 0000408 18 JUN. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
Exp: 2002-035
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000 00408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00515 de diciembre 04 de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, por el término de cinco años (5), para realizar las actividades de Producción de agroquímicos, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución N°0535 del 18 de septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., modificó la Resolución N°00515 del 4 de diciembre de 2007, la cual renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., en el sentido de incluir el artículo decimo (10), el cual establece como obligatorio la extensión de la tubería actual del efluente.

Que la Resolución No.00163 del 03 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, por el término de 5 años.

Que con el Oficio Radicado N° 00138 del 05 de enero de 2018, la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, solicitó a la CRA renovación del permiso de Vertimientos en virtud al artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de mayo de 2015. La renovación se solicitó bajo las mismas condiciones existentes (sin cambios ni modificaciones) y hacen referencia al Radicado No. 0012111 del 27 de diciembre de 2017, el cual contienen los resultados de la caracterización de aguas residuales Domesticas y No domesticas correspondiente al segundo, primer semestre 2017.

Que a través del Auto N°00133 del 15 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició trámite de renovación del permiso de vertimientos solicitado por la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.

Que con el radicado N°002068 del 06 de marzo de 2018, la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, presentó a la CRA los soportes del pago por concepto de evaluación de la renovación del Permiso de vertimientos líquidos y el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.000133 del 15 de febrero de 2018 (periódico El Heraldo).

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico propias de la C.R.A. y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.005.070-9, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la empresa en referencia, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, determinando en el Informe Técnico N°00470 del 23 de mayo de 2018, los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., se encuentra operando y es la directamente responsable del tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas por Dow AgroSciences de Colombia S.A.

1
Mem
del
6-6-18
01/6/18 +4
Pia +

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los procesos que generaban ARnD de la planta de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, dejo de operar en el mes de julio de 2013. Solo se encuentra suministrando a la planta Dow AgroSciences de Colombia S.A., Agua, Vapor, Gas natural, aguas frías, aire comprimido y energía eléctrica. ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, actualmente No genera aguas residuales.

Las aguas residuales no domésticas y las aguas residuales domesticas generadas en la planta de Dow AgroSciences de Colombia S.A., son entregadas a los sistemas de tratamiento de la empresa Rohn And Haas de Colombia Ltda., quien tiene la responsabilidad y manejo de los sistemas de tratamiento y de los vertimientos líquidos que finalmente se descargan al río Magdalena.

Las aguas residuales domesticas son tratadas por separado en una planta compacta de lodos activados y luego del tratamiento se conducen al Piscina N°3.

Al momento de visita de seguimiento la Planta Dow AgroSciences de Colombia S.A., que es la generadora de aguas residuales no domesticas se encontraba en parada programada, la cual se hace cada diez (10) días. No se está produciendo y se evidencia lavado de equipos.

Se evidencia que la piscina N°1 se encontraba operativa después del mantenimiento y limpieza de lodos sedimentados.

Las aguas residuales NO domesticas (industriales) son tratadas en un sistema de piscinas de sedimentación (PIT 1 y PIT 2), previo paso por un Filtro SPARKLER.

Las aguas residuales industriales generadas en las actividades DAS son recogidas por medio de un único sistema de canales y tuberías que van a una única unidad de tratamiento de sedimentación.

Las aguas tratadas (provenientes ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales) son bombeadas conjuntamente por un único sistema de bombeo y conducción hasta el Río Magdalena.

Todas las aguas residuales tratadas se encuentran en una tubería (punto A), y de ahí se conducen hasta el Rio Magdalena, donde finalmente se vierten a través de un emisario subfluvial.

La Tubería subterránea de descarga de vertimientos tratados al rio Magdalena presenta las siguientes características:

- ± Longitud: 204 metros
- ± Profundidad en el Rio: 7 metros bajo agua (lecho del rio)
- ± Área de ocupación: 661,22m²
- ± Ancho: 1,03 metros
- ± Sección: Circular
- ± Recursos naturales a provechar: Lecho del rio Magdalena
- ± Tipo de ocupación: Permanente.

- ± Para la descarga de los vertimientos fue necesario instalan dos (2) nuevos tramos de tubería de 24 metros cada uno de material polietileno de alta densidad calibre 80. Se colocan lastres de concreto apernados con rosca 2 metros en el lecho del río, colocando cada lastre a 3 metros de distancia uno con otro. Se instalan colchones marinos intercalados entre lastres uno de por medio; así mismo, se instalará válvula de descarga tipo duckbill “boca de pato” reguladora de flujo.

borrar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.

El Oficio Radicado No. 00138 del 05 de enero de 2018, contiene la solicitud de la renovación del permiso de Vertimientos ARD Y ARnD, en virtud al artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de mayo de 2015, bajo las mismas condiciones existentes (sin cambios ni modificaciones);

Evaluación de la solicitud:

La evaluar la renovación del permiso de vertimientos con las mismas condiciones y características del actual permiso (Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento.

La presente evaluación se hace conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio.

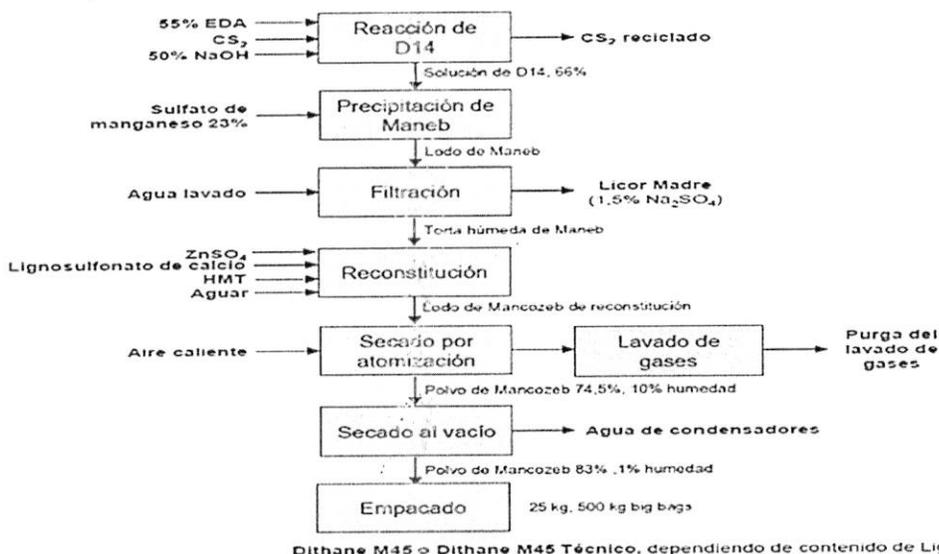


Figura No. 1 diagrama de la síntesis de Mancozeb.

Las materias primas iniciales empleadas en la fabricación del Mancozeb son bisulfuro de carbono, etilendiamina y soda cáustica. Estas materias primas reaccionan en tanques hechos de acero inoxidable provistos de enfriamiento. La reacción exotérmica es controlada por los flujos de adición de las materias primas y el exceso de bisulfuro de carbono es retirado mediante destilación. La adición de soda cáustica controla el pH de la reacción.

De la anterior reacción se produce una solución concentrada de Nabam, la cual se reacciona con sulfato de manganeso formando etilen-bis-ditiocarbamato (EBDC) de manganeso o Maneb, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

es precipitado. El sólido de Maneb es filtrado y lavado con agua para remover sulfato de sodio y exceso de sulfato de manganeso. La filtración provee una torta de Maneb que contiene aproximadamente 60% de Maneb y 40% de agua. La torta húmeda es transferida al tanque de reconstitución donde se le adiciona sulfato de zinc, lignosulfonato de calcio (dispersante) y exametilentetramina –HMT (estabilizante). En este punto, el lodo de Mancozeb tiene aproximadamente 60% de Mancozeb suspendido en lignosulfonato y estabilizado con HMT.

El material en Reconstitución es usado para hacer diferentes formulaciones. Este material es secado en un secador por atomización, generando un polvo con 80% Mancozeb y 11% de agua. Luego, este polvo es llevado a un secador rotativo al vacío produciendo Mancozeb con menos de 1% de humedad. Este polvo es enfriado y empacado. Lignosulfonato de calcio adicional es cargado para ajustar el contenido de Mancozeb. Si no se adiciona lignosulfonato, el producto final termina con aproximadamente 86% de Mancozeb y se denomina Dithane M45 Técnico y se vende a formuladores. Cuando se adiciona lignosulfonato, este producto se vende como Dithane 80%WP. El producto final es empacado en presentaciones de 500 kg o 25 kg.

Características de las aguas residuales no domesticas antes del sistema de tratamiento.

De la producción de fungicidas en la Planta de Barranquilla, dos (2) corrientes principales de aguas residuales son generadas:

- a)- Licor madre del proceso de filtración de sólido de proceso generado en la precipitación de Maneb.
- b)- Purga de lavado de gases proveniente de los lavadores de gases empleados en el control de las emisiones al aire capturando material particulado fino del proceso de secado de Mancozeb. Esta corriente tiene un mayor contenido de sólidos suspendidos.

Estas corrientes son combinadas en el tanque de aguas amarillas para luego ser transferidas al filtro Sparkler, donde inicia el tratamiento de las aguas residuales no domésticas. El efluente del filtro es transferido a dos (2) piscinas de sedimentación en serie.

Las aguas de las piscinas de sedimentación y de contención son vertidas al río Magdalena mediante una tubería subterránea y luego subfluvial.

Características del permiso de Vertimiento:

Cauda aguas residuales no domesticas:
3,6 L/s equivalente a 311,040 m³/día = h 9.331,2 m³/mes = 111.974,4 m³/año

Cauda aguas residuales domesticas:
0,5 L/s equivalente a 43,2 m³/día = 1.296 m³/mes = 15.552 m³/año

Cauda aguas de aguas residuales no domesticas (rechazo sistema de enfriamiento):
6,6 L/s equivalente a 570,24 m³/día = a 17.107,2 m³/mes y = 205.286,4 m³/año
Tiempo de descarga: 24h/día

Frecuencia de descarga: 30días/mes
Tipo de Flujo: Continuo
Cuerpo receptor: Río Magdalena.
Localización del punto de descarga: Coordenadas: X 925600, Y 1701840 sistema MAGNA SIRGAS.

Caracterización de los Vertimientos.

El Radicado No. 0012111 del 12 de diciembre de 2017, contiene los resultados de la caracterización de aguas residuales Domesticas y No domesticas Segundo semestre de 2017, realizado a los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluye los vertimientos

hupak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

entregados por Dow AgroSciences de Colombia S.A., y su posterior vertimiento al Rio. El monitoreo fue realizado del 18 al 22 de septiembre de 2016. Anexa: un AZ.

A continuación se resumen los resultados encontrados en el estudio de caracterización de aguas residuales generadas por las empresas Rohm and Haas Colombia LTDA., y Dow AgroSciences de Colombia S.A., correspondiente al segundo semestre de 2017.

El monitoreo y la caracterización fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla, Laboratorio acreditado por el IDEAM. Se tomaron muestras compuestas en trece (13) puntos del sistema de gestión de los vertimientos (Rohm and Haas Colombia LTDA., y Dow AgroSciences de Colombia S.A.), durante cinco (5) días de muestreo las cuales fueron analizadas siguiendo la metodología exigida por la normatividad Ambiental vigente.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por el Decreto 11076 de mayo de 2015 emanado por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

Tabla No. 1 CORRESPONDENCIA DE PUNTOS:

PUNTO 1	ENTRADA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS
PUNTO 3	ENTRADA AGUAS DE TORRES
PUNTO 12	AGUAS ARRIBA RIO MAGDALENA
PUNTO 13	AGUAS ABAJO RIO MAGDALENA
PUNTO 11	DESCARGA GENERAL
PUNTO 7	POZO 5 ENTRADA A PIT #1
LOS PUNTOS 2,4,5,6,8,9,10, SON MEDICIONES INTERMEDIAS EN LA PTARI	

Resumen de Resultados Segundo Semestre de 2017-Aguas residuales no domesticas tratadas antes de mezclarse con las aguas residuales domesticas tratadas:

Tabla No. 2 Resultados Segundo Semestre de 2017-Comparacion con la Norma.

Parámetro	Unidades	Entrada Filtro SPARKER	Salida Pit #2	Remoción del sistema	Norma
DBO5	Kg/día	335,13	216,1	35,51%	Rem >20%
DQO	Kg/día	1.071,3	774,81	27,67%	--
GRASAS	Kg/día	2,05	0,00	100,00	Rem >80%
SST	Kg/día	715,52	96,76	86,47	Rem >50%

Resumen de Resultados Segundo semestre de 2017. Aguas residuales no domesticas tratadas después de mezclarse con las aguas residuales domesticas tratadas y las aguas de rechazo de torre de enfriamiento:

Tabla No. 3 Resultados Segundo semestre de 2017-Comparacion con la Norma.

Parámetro	Unidades	Entrada Residuales domesticas	Agua de Torres	Pozo 5 (entrada Pit #1)	Descarga genera-pozo presurizado	Remoción del sistema	Norma
DBO ₅	Kg/día	16,95	2,42	279,93	26,49	91,15%	Rem >20%
DQO	Kg/día	40,33	11,05	931,61	160,3	83,7%	
GRASAS	Kg/día	0,94	1,52	1,10	ND	100,00%	Rem >80%
SST	Kg/día	47,45	ND	412,16	33,82	92,6%	Rem >50%
ETU	Kg/día			118,25	56,10	-	
Zn	Kg/día			40,85	10,94	-	
Mn	Kg/día			532,33	163,33	-	

Nota: ND= No determinado; ETU= ETILENOTIOUREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Los resultados se comparan con el Artículo 2.2.3.3.9.14 Del Decreto 1076 de mayo de 2015 (usuario existente), ya que ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., optó por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, es decir la mencionada empresa tiene plazo hasta marzo del año 2020, para cumplir con la nueva Norma nacional de vertimientos líquidos - Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Para determinar el cumplimiento de los vertimientos se hace la comparación con lo establecido en el artículo 2.2.3.3. 9.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015 -Vertimiento a un cuerpo de agua superficial.

- ± En el Punto 11, Descarga general, el pH y la temperatura máxima cumplen con la norma para vertimientos a cuerpo de agua superficial. (5 a 9 unidades de hidronio y $\leq 40^{\circ}\text{C}$)
- ± Los porcentajes de remoción en carga de los parámetros indicados en la norma indican que se está cumpliendo con la norma.
- ± Las sustancias de interés sanitario: Bisulfuro de Carbono, arsénico, Cobre, Cromo hexavalente, 3,4 Dicloroanilina, Fenoles, EBDC, Cadmio, Níquel y Plomo, presentaron resultados de concentración no detectables. Se verificó que los límites de detección de los métodos utilizados en la caracterización están muy por debajo de las concentraciones para el control de la carga establecidas por el Artículo 2.2.3.3.9.16 Del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Resumen de Resultados Segundo Semestre de 2016 -Aguas residuales domésticas.

Entrada = aguas residuales domesticas

Salida = aguas residuales domésticas.

Tabla No. 4 Resultados Segundo Semestre de 2016 -Aguas residuales domésticas.

Parámetro	Unidades	Entrada Aguas Residuales domesticas	Salida Aguas Residuales domesticas	Remoción del sistema	Norma
DBO ₅	Kg/día	16,95	0,45	97,3%	Rem >30%
DQO	Kg/día	40,33	1,12	97,2%	
GRASAS	Kg/día	0,94	0,14	85,1%	Rem >80%
SST	Kg/día	47,45	0,73	98,46%	Rem >50%

Caudal = 40,61 m³/día.

Estudios Mensuales de Manganeso:

El radicado N°000733 del 23 de enero de 2018, registra el análisis mensual de manganeso realizados en los meses de Noviembre- Diciembre de 2017 –cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013 que renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., siguiendo los puntos del plan de muestreo establecidos en el Plan de Mejoramiento (Resolución No. 000535 del 18 de septiembre 2009). Anexa un folio.

El radicado No. 002852 del 02 de Abril de 2018, registra el análisis mensual de manganeso realizados en los meses de Enero- Febrero de 2018 –cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013 que renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., siguiendo los puntos del plan de muestreo establecidos en el Plan de Mejoramiento (Resolución No. 000535 del 18 de septiembre 2009). Anexa un folio.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Tabla No. 5 Cuadro resumen de los resultados de noviembre y diciembre de 2017:

PUNTO DE DESCARGA, Mediciones de Manganeso	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
UNIDAD	mg/L	mg/L
1. Dentro del registro de inspección en la orilla/nueva descarga	185,29	166,64
2. A 50 metros aguas arriba del punto final de descarga	0,13	0,13
3. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga	0,21	0,15
4. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,14	<0,2
5. A 100 metros aguas debajo del punto final de descarga	0,17	0,12
6. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,17	0,13
7. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando 50 metros de la orilla del río	0,14	<0,2
8. A 200 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,17	1,12
9. A 300 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,11	<0,1
10. A 50 metros aguas arriba del arroyo don Juan tomando en la orilla del río	0,12	<0,1
11. Arrollo don Juan tomando en la orilla del río	0,15	<0,1
12. A 100 metros aguas abajo del arroyo Don Juan tomando en la orilla del río	0,16	<0,1
13. Bocatoma de la Triple A, nivel superficial en la orilla del río	0,2	0,16
14. Bocatoma de la Triple a, 50 cm de profundidad en la orilla del río	0,15	0,13
15. Bocatoma de la Triple A, a 2 metros de profundidad en la orilla del río	0,17	0,13
16. Bocatoma de la Triple A tomando a la altura de la tubería de descarga	0,17	0,13
17. Descarga a 3 metros de la orilla	0,17	0,13
18. Descarga 7 metros de profundidad	<0,1	0,14

Tabla No. 6 Cuadro resumen de los resultados de enero y febrero de 2018:

PUNTO DE DESCARGA, Mediciones de Manganeso	Enero	Febrero
UNIDAD	mg/L	mg/L
1. Dentro del registro de inspección en la orilla/nueva descarga	65,21	63,13
2. A 50 metros aguas arriba del punto final de descarga	<0,1	<0,1
3. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga	0,15	0,12
4. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
5. A 100 metros aguas debajo del punto final de descarga	<0,1	<0,1
6. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
7. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando 50 metros de la orilla del río	<0,1	<0,1
8. A 200 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
9. A 300 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
10. A 50 metros aguas arriba del arroyo don Juan tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
11. Arrollo don Juan tomando en la orilla del río	0,13	0,11
12. A 100 metros aguas abajo del arroyo Don Juan tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
13. Bocatoma de la Triple A, nivel superficial en la orilla del río	<0,1	<0,1
14. Bocatoma de la Triple a, 50 cm de profundidad en la orilla del río	<0,1	<0,1
15. Bocatoma de la Triple A, a 2 metros de profundidad en la orilla del río	<0,1	<0,1
16. Bocatoma de la Triple A tomando a la altura de la tubería de descarga	<0,1	<0,1
17. Descarga a 3 metros de la orilla	<0,1	<0,1
18. Descarga 7 metros de profundidad	<0,1	<0,1

Inspección subacuática Oficio Radicado No. 00515 del 17 de enero de 2018 - condiciones de la tubería de descarga de vertimientos líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

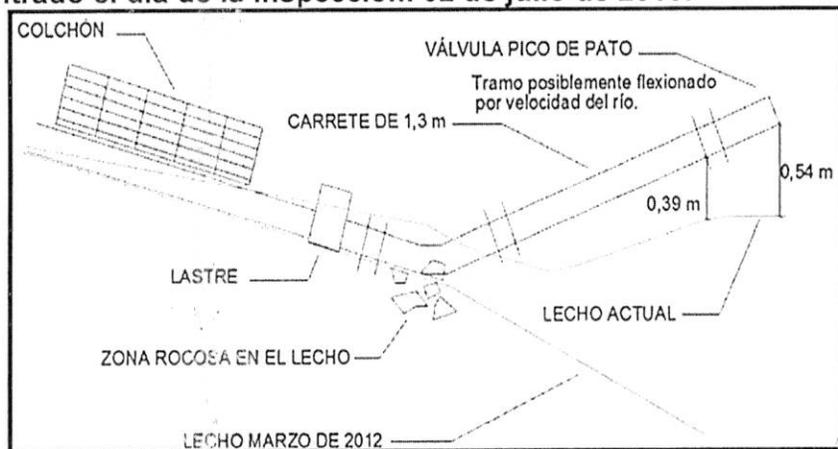
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El radicado No. 00515 del 17 de enero de 2018, la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., en cumplimiento de la Resolución No. 000163 del 03 de abril de 2013, entrega anexo el reporte anual de monitoreo de las condiciones de la tubería de descarga de la Planta de Rohm and Haas Colombia LTDA., realizados entre Enero a diciembre de 2017. La inspección anual fue realizada por la firma BUZCA S.A.

1)- El informe técnico anexa fotografías de la actividad de inspección y presenta las siguientes Conclusiones del monitoreo y /o inspección realizada el 01 de septiembre de 2017:

- ✦ La punta de la válvula pico de pato se encuentra a 54 cm del lecho del río.
- ✦ El flanche de unión entre el carrete y la válvula pico de pato se encuentra a 39 cm del lecho del río, se mantuvo el nivel del sedimento por la velocidad del río.
- ✦ El alcance que se percibe con la mano de la salida de la pico de pato (Chorro) es de 100 cm aprox. de la punta del mismo. Distancia superior al encontrado en la inspección anterior (50 cm aprox.), debido a la baja velocidad del río y su incremento de nivel o a una operación normal en los equipos de bombeo en el sistema de ROHM AND HAAS.
- ✦ El flanche de unión del carrete con el codo de 45° está ligeramente enterrado en el sedimento que se acumula sobre la tubería y sobre el lecho del río. Igualmente el flanche de unión con la tubería horizontal está en las mismas condiciones.

Esquema encontrado el día de la inspección: 02 de julio de 2016:



Recomendaciones del Informe (inspección realizada el 01 de septiembre de 2017):

Realizar inspecciones periódicas (Bimestralmente) a la descarga del emisario subfluvial, mientras

Se recomienda hacer una próxima inspección antes de los 2 meses, preferiblemente en 1 mes y medio o lo que el Dpto. de EHS de Dow y ROHM AND HAAS lo considere conveniente, para verificar que la sedimentación no está aumentando y por consiguiente obstruir la salida de la pico de pato.

2)- El informe técnico anexa fotografías de la actividad de inspección y presenta las siguientes Conclusiones del monitoreo y /o inspección realizada el 02 de octubre de 2017:

- ✦ La punta de la válvula pico de pato se encuentra a 65 cm del lecho del río.
- ✦ El flanche de unión entre el carrete y la válvula pico de pato se encuentra a 41 cm del lecho del río, disminuyó un poco el nivel del sedimento por la velocidad del río en ese punto.
- ✦ El alcance que se percibe con la mano de la salida de la pico de pato (Chorro) es de 100 cm aprox. de la punta del mismo. Distancia similar a la de la inspección del pasado primero de septiembre. Se mantiene esta distancia de chorro debido a la baja velocidad del río y su incremento de nivel, con las mismas condiciones de operación del sistema de bombeo de ROHM AND HAAS.

Javier

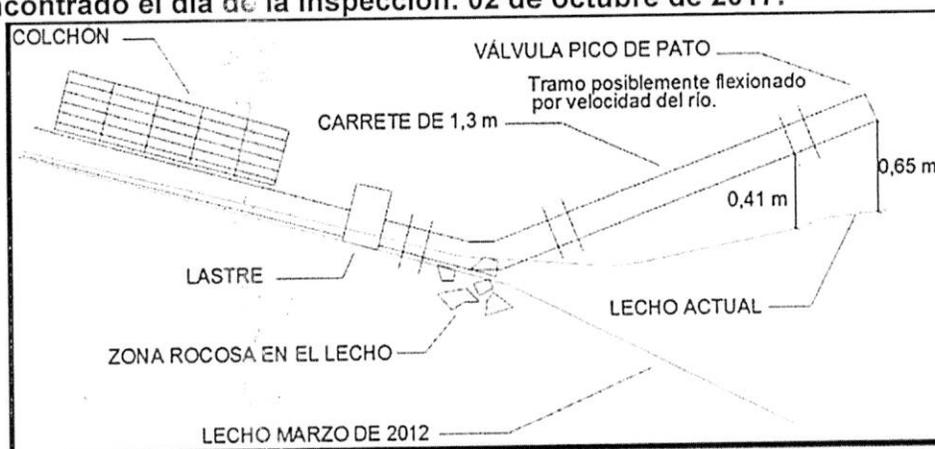
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

- ✦ El flanche de unión del carrete con el codo de 45° está ligeramente enterrado en el sedimento que se acumula sobre la tubería y sobre el lecho del río. Igualmente el flanche de unión con la tubería horizontal está en las mismas condiciones.

Esquema encontrado el día de la inspección: 02 de octubre de 2017:



Recomendaciones del Informe (inspección realizada el 02 de octubre de 2017):

Realizar inspecciones periódicas (Bimestralmente) a la descarga del emisario subfluvial, mientras que las condiciones de bombeo (Parámetros de Caudal y Presión) no varíen considerablemente.

Se recomienda hacer una próxima inspección dentro de 2 meses, preferiblemente la primera semana del mes de diciembre o lo que el Dpto. de EHS de Dow lo considere conveniente.

Consideraciones CRA:

- 1)- La recomendaciones aplican a la empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., quien es el responsable de la operación y mantenimiento del sistema de gestión de los vertimientos, el cual incluye la tubería final de descarga sobre el lecho del río Magdalena, en concordancia con el **PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRADO** y de las obligaciones establecidas en el literal c) del Artículo Tercero de la Resolución No. 01136 del 30 de diciembre de 2010.
- 2)- Por separado y de manera independiente a la empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., se le está evaluando la solicitud de un Permiso de ocupación de cauce en el río Magdalena, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015.

El Auto No.001225 del 28 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., acoge una solicitud de un permiso de ocupación de cauce en el río Magdalena y se ordena una visita de inspección técnica a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda.

Informe de generación y disposición de residuos peligrosos y residuos totales

El radicado No. 000512 del 17 de enero de 2018, registra el cumplimiento del Auto 00011 de enero de 2009 y el artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013, entrega informe de generación y disposición de residuos peligrosos y residuos totales correspondientes al segundo semestre de 2017 (de julio a diciembre de 2017).Un folio anexo

Residuos generados segundo semestre de 2017:

Residuos médicos.....	2kg (disposición: CI RECYCLABES S.A.)
Residuos de aceite usado.....	1798 kg (mantenimiento de equipos –no se han dispuesto)
RAEE.....	660 kg (disposición: CI RECYCLABES S.A.)
Residuos Lámparas fluorescentes...	329kg (disposición: CI RECYCLABES S.A.)
Baterías	745 kg (disposición: CI RECYCLABES S.A.)

Japril

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Cartuchos de impresoras 18 kg (disposición: CI RECYCLABES S.A.)

La frecuencia de recolección es de tres (3) veces por semana. Estos residuos son incinerados.

OBSERVACION: El Oficio radicado N° 002269 del 12 de marzo de 2018, hace referencia al cumplimiento del Auto N°00011 de enero de 2009 y el artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013, contiene el informe de generación y disposición de residuos peligrosos correspondientes al proceso de limpieza de las piscinas del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas de ROHM AND HAAS, realizado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017.

Lodos y aguas con fungicida y agroquímicos, generados en proceso de limpieza de piscinas de tratamiento de aguas residuales.....155.116 kilogramos

Se presentó las certificaciones (siete 7) de la disposición final de dichos lodos de piscina, realizada con la empresa BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., a través de método de láminas reentrantes.

Se informa que dicha información no fue reportada en el informe de residuos semestral entregado el 17 de enero de 2018, bajo radicado N° 000512 de 2018, ni en el RUA -2017, ya que no se tenían las acatas de disposición del residuo. El reporte será evidenciado en el RUA 2018.

El radicado No. 000801 del 25 de enero de 2018, contiene el soporte del cierre del registro RUA 2017. El número del registro es 5000151149.

Monitoreo de aguas subterráneas.

El radicado No. 0010725 del 17 de noviembre de 2017, contiene el estudio de monitoreo y muestreo de aguas subterráneas del año 2016, realizado por la firma ERM (Environmental Resources Managment), conforme a la Resolución 001136 del 30 de diciembre de 2010.- Anexan Un AZ.

La empresa ENVIRONMENTAL RESOURCES MANAGEMENT COLOMBIA LTDA. (ERM), realizó el monitoreo y muestreo de aguas subterránea en la Planta de ROHM AND HAAS ubicada en la Carrera 50 No. 13 -209 en el municipio de Soledad.

El estudio incluyó: Purga y muestreo de los veinticuatro pozos de monitoreo, y evaluación de las concentraciones de los parámetros de interés identificados por URS. Las actividades de campo para el estudio fueron complementadas entre el 9 y el 11 de junio de 2016.

El propósito del estudio fue monitorear las condiciones ambientales de las zonas contenedoras de agua en el sitio denominado primera zona y segunda zona. Esta investigación siguió el plan de monitoreo de Aguas Subterráneas (GMP, por siglas en inglés) provisto por URS (2007). GROUNDWATER MONITORING PLAN ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA. BARRANQUILLA, COLOMBIA.

Todos los pozos que existen en el sitio fueron muestreados. Los pozos de monitoreo fueron purgados utilizando una bomba peristáltica. Mientras se purgaba, se midieron y registraron los parámetros físico-químicos. Cuando los parámetros físico-químicos se estabilizaron, se capturaron las muestras. Estas mediciones fueron documentadas y se incluyeron en el apéndice A del documento técnico entregado con Radicado No. 0010725 del 17 de noviembre de 2017.

Los pozos muestreados y la secuencia de muestreo fue:

Pozos Primera zona: SW-8R, SW-10R, SW-13, SW-14, SW-15, SW-16, SW-4R, SW-2R, SW-7R, SW-6R, SW-11R, SW-5R, SW-12, SW-9R, SW-1R, SW-3R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Pozos Segunda zona: DW-2R, DW-3R, DW-6, DW-1R, DW-8, DW-4, DW-7, DW-5,

Los análisis químicos realizados a las muestras de agua subterránea corresponden al quinto año en el programa de muestreo recomendado que comenzó en el año 2012, propuesto en el GPM

LIMITES DE REFERENCIA:

Los resultados analíticos fueron evaluados con respecto a los Limites Genéricos Basados en Riesgo (LGBR). Los LGBR fueron obtenidos del manual técnico para la ejecución de análisis de riesgo en sitios de distribución de derivados de Hidrocarburos, emitido por el anterior Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial (MAVDT).

Los LGBR que no estaban contenidos en dicho manual técnico fueron calculados utilizando las ecuaciones allí descritas. Para calcularlos, se utilizaron los parámetros químicos y toxicológicos que publicaron la USEPA y la comisión de Texas en calidad Ambiental.

Los resultados analíticos también fueron comparados con los valores de Intervención Basados en Riesgo (RBIV), los cuales fueron calculados durante el análisis de Riesgo para la salud humana (AR) desarrollado por URS -2007 (Human Health Risk Assessment -ROHM AND HAAS Colombia Ltda.)

No todos los compuestos tienen un RBIV calculado, sino solo aquellos que fueron considerados compuestos de interés (CDI) durante el AR. Por tanto, solo las concentraciones detectadas de dichos CDI fueron comparadas con los RBIV.

CONCLUSIONES DEL MONITOREO DE AGUAS SUBTERRANEA.

- ± Todas las concentraciones detectadas de los compuestos de interés fueron inferiores a sus respectivos RBIV. Por tanto, se puede concluir que, con respecto a estos límites, la presencia de los compuestos de interés en agua subterránea no presenta un riesgo para la salud humana en el sitio.
- ± Se detectó benceno, 1,2-dicloroetano, tetracloroetano y cloruro de vinilo en el agua subterránea de la primera zona. Las concentraciones de benceno en el pozo SW-1R, y de tetracloroetano y cloruro de vinilo en el pozo SW-2R, excedieron sus respectivos LGBR. No se detectó concentración de ningún VOC analizado en el agua subterránea de la segunda zona.
- ± Se detectó 3,4-dicloroanilina en cuatro muestras de agua subterránea de la primera zona, pero no se detectó en la segunda zona. Las concentración detectada en el pozo de monitoreo SW-3R excedió el LGBR.
- ± Se detectó 4-cloroanilina en tres muestras de agua subterránea de la primera zona y en una de la segunda zona. Las concentraciones detectadas en los pozos de monitoreo SW-1R, SW-3R, SW-12 y DW-7 excedieron el LGBR.
- ± Se detectaron otros SVOC agua subterránea: 1,2-diclorobenceno, 1,3-diclorobenceno, 1,4-diclorobenceno, 1,4-dioxano, bis (2-etilhexil) ftalato, dietil ftalato, dimetil ftalato, 2-metilfenol, caprolactama, hexadecano y n-octadecano. Solo la concentración detectada de 1,4-dioxano en el pozo de monitoreo SW-12 (Primera zona) excedió su LGBR,
- ± No se detectaron pesticidas organoclorados en la primera ni en la segunda zona.
- ± Se detectaron dos herbicidas en la muestra de agua subterránea del pozo de monitoreo DW-2R en la segunda zona: Dinoseb y MCP. La concentración de MCP excedió su LGBR.
- ± Se detectó tiourea de etileno en los pozos de monitoreo SW10R en una concentración mayor que su LGBR agua potable. También se detectó una concentración de TPH ORO en este pozo de monitoreo, pero esta no excedió para agua potable.
- ± No se detectaron fenoles en la muestra de agua subterránea del pozo de monitoreo SW-4R en la primera zona.
- ± No se detectó mercurio, selenio ni estaño en la primera zona ni en la segunda.

J. Caballero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

- ✦ Se detectó manganeso en todos los pozos de monitoreo instalados en la primera y segunda zona. Las concentraciones detectadas en los pozos de monitoreo SW-2R, SW-5R, SW-6R, SW-7R, SW-8R, SW-9R, SW-10R, SW-16, excedieron el LGBR para este compuesto en agua subterránea de uso potable. No se reportaron excedencias en los pozos de monitoreo de la segunda zona.
- ✦ Se detectó sulfato en todos los pozos de monitoreo instalados en la primera y segunda zona. Las concentraciones de sulfatos no fueron evaluadas en términos del riesgo a la salud humana, ya que no hay efectos adversos reconocidos de los sulfatos.

En virtud de lo expuesto la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., debe realizar investigación y/o estudios técnicos que permita identificar las posibles causas que generan la presencia de sustancias químicas contaminantes en los pozos de monitoreo de agua subterránea existentes en sus instalaciones industriales, conforme a lo evidenciado en las conclusiones del documento técnico entregado a la CRA mediante Radicado No. 0010725 del 17 de noviembre de 2017, correspondiente al monitoreo y muestreo de aguas subterránea realizado entre el 9 y el 11 de junio de 2016 en la Planta de ROHM AND HAAS, Municipio de Soledad.

Limpieza y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de aguas residuales

Mediante Oficio Radicado No. 0012109 del 27 de Diciembre de 2017, la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., presenta cumplimiento del Auto 854 de 2008, entrega los requisitos de mantenimiento realizado en el segundo semestre de 2017 a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (se anexan 1 folio).

Se anexa un registro de los equipos, tipo de mantenimiento y fecha de realización la actividad de limpieza y mantenimiento.

4. CONCLUSIONES:

1- Las aguas residuales no domésticas y las aguas residuales domesticas generadas en la planta de DOW AGROSCIENCES COLOMBIA S.A., son entregadas a los sistemas de tratamiento de la empresa ROHN AND HAAS COLOMBIA LTDA., quien tiene la responsabilidad y manejo de los sistemas de tratamiento y de los vertimientos líquidos que finalmente se descargan al río Magdalena.

Las aguas residuales domesticas son tratadas por separado en una planta compacta de lodos activados y luego del tratamiento se envían al PIT 3, en donde se mezclan con las aguas que provienen de la de purga o rechazo de los sistemas de enfriamiento.

Las aguas residuales no domesticas (industriales) son tratadas en un sistema de tratamiento que comprende un filtro SPARKLER, pozo de bombeo (PIT 5), piscina de sedimentación (PIT 1), segunda piscina de sedimentación (PIT 2).

Las aguas residuales no domesticas ya tratadas salen del PIT 2 y se envían a un Punto A donde se mezclan con las aguas que salen del PIT 3, es decir, en este Punto A, se mezclan todas las aguas residuales tratadas, para luego ser impulsadas a través de tubería hasta el vertimiento final en río Magdalena.

Características de las aguas residuales no domesticas antes del sistema de tratamiento son.

De la producción de fungicidas en la Planta de Barranquilla salen dos (2) corrientes principales de aguas residuales que son:

- a)- Licor madre del proceso de filtración de sólido de proceso generado en la precipitación de Maneb.

Jarech

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

b)- Purga de lavado de gases proveniente de los lavadores de gases empleados en el control de las emisiones al aire capturando material particulado fino del proceso de secado de Mancozeb. Esta corriente tiene un mayor contenido de sólidos suspendidos.

Estas corrientes son combinadas en el tanque de aguas amarillas para luego ser transferidas al filtro Sparkler, donde inicia el tratamiento de las aguas residuales no domésticas. El efluente del filtro es transferido a dos (2) piscinas de sedimentación en serie.

Las aguas de las piscinas de sedimentación y de contención son vertidas al río Magdalena

Los resultados de la caracterización de aguas residuales Domesticas y No domesticas Segundo semestre de 2017.

Resultados:

Los resultados se comparan con el Artículo 2.2.3.3.9.14 Del Decreto 1076 de mayo de 2015 (usuario existente), ya que ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., optó por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, es decir, ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., tiene plazo hasta marzo de 2020 para cumplir con la nueva Norma nacional de vertimientos líquidos - Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Para determinar el cumplimiento de los vertimientos se hace la comparación con lo establecido en el artículo 2.2.3.3. 9.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015 -Vertimiento a un cuerpo de agua superficial.

- En el Punto 11, Descarga general, el pH y la temperatura máxima cumplen con la norma para vertimientos a cuerpo de agua superficial. (5 a 9 unidades de hidronio y $\leq 40^{\circ}\text{C}$)
- Los porcentajes de remoción en carga de los parámetros indicados en la norma indican que se está cumpliendo con la norma.
- Las sustancias de interés sanitario: Bisulfuro de Carbono, arsénico, Cobre, Cromo hexavalente, 3,4 Diclороanilina, Fenoles, EBDC, Cadmio, Níquel y Plomo, presentaron resultados de concentración no detectables. Se verificó que los límites de detección de los métodos utilizados en la caracterización están muy por debajo de las concentraciones para el control de la carga establecidas por el Artículo 2.2.3.3.9.16 Del Decreto 1076 de mayo de 2015.
- La empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., responsable de la operación y mantenimiento del sistema de gestión de los vertimientos, el cual incluye la tubería final de descarga sobre el lecho del río Magdalena, en concordancia con el **PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRADO** y de las obligaciones establecidas en el literal c) del Artículo Tercero de la Resolución No. 01136 del 30 de diciembre de 2010.
- Se recomienda realizar inspecciones periódicas (Bimestralmente) a la descarga del emisario subfluvial, mientras se opere el emisario subfluvial de descarga al río Magdalena de vertimientos tratados

La frecuencia de recolección de los residuos es de tres (3) veces por semana. Estos residuos son incinerados

En cumplimiento del Auto 00011 de enero de 2009 y el artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013, entrega informe de generación y disposición de residuos peligrosos correspondientes al proceso de limpieza de las piscinas del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas de ROHM AND HAAS, realizado durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017. Se informa que dicha información no fue reportada en el informe de residuos semestral entregado el 17 de enero de 2018 bajo radicado No. 000512 de 2018, ni en el RUA - 2017, ya que no se tenían las acatas de disposición del residuo. El reporte será evidenciado en el RUA 2018.

Japich

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Cumple con el Auto 854 de 2008, entregando los requisitos de mantenimiento realizado en el año 2017 a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (se anexan 3 folios). Mediante Oficio Radicado No. 001209 del 27 de Diciembre de 2017, entregó los requisitos de mantenimiento realizado en el segundo semestre de 2017 a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (se anexan 1 folio).

Los pozos identificados y muestreados son:

Pozos Primera zona: SW-8R, SW-10R, SW-13, SW-14, SW-15, SW-16, SW-4R, SW-2R, SW-7R, SW-6R, SW-11R, SW-5R, SW-12, SW-9R, SW-1R, SW-3R.

Pozos Segunda zona: DW-2R, DW-3R, DW-6, DW-1R, DW-8, DW-4, DW-7, DW-5.

5.- DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a las conclusiones del Informe Técnico N°00470 del 23 de mayo de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera viable renovar el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) y domesticas ARD, por un término de cinco (5) años, a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., por el término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales que se definen en el resuelve de este proveído y con las siguientes características:

Cauda aguas residuales no domesticas:

3,6 L/s equivalente a 311,040 m³/día = h 9.331,2 m³/mes = 111.974,4 m³/año

Cauda aguas residuales domesticas:

0,5 L/s equivalente a 43,2 m³/día = 1.296 m³/mes = 15.552 m³/año

Cauda aguas de aguas residuales no domesticas (rechazo sistema de enfriamiento):

6,6 L/s equivalente a 570,24 m³/día = a 17.107,2 m³/mes y = 205.286,4 m³/año

Tiempo de descarga: 24h/día

Frecuencia de descarga: 30dias/mes

Tipo de Flujo: Continuo

Cuerpo receptor: Rio Magdalena.

Localización del punto de descarga: Coordenadas: X 925600, Y 1701840 sistema MAGNA SIRGAS.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. ibídem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el Decreto 1076 de 2015; *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos

34024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Que el Artículo 14 ibídem, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Jawak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Que el Artículo 14 ibídem, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.”*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

revisar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.005.070-9, representada legalmente por el señor Mauro Monsalve Rentería, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, el permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) y domésticas ARD, para la actividad de producción de agroquímicos, otorgado con la Resolución N°00515 de Diciembre 2007.

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) y domésticas ARD, renovado a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 800.005.070-9, se mantiene con las mismas características del permiso otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Caracterizar semestralmente las aguas residuales no domesticas (ARnD) a la entrada del Filtro SPARKLE y a la salida del PIT 2 (antes de mezclarse con las aguas que provienen del PIT 3). Los parámetros a monitorear son los que se establecieron en su momento en la Resolución No. 033 del 5 de febrero de 2002 y confirmados por el Auto No. 0960 del 15 de agosto de 2008 y por la Resolución No.00163 del 03 de abril de 2013. Para ello se debe realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

“Lo anterior en virtud a que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante Resolución No. 000022 del 13 de enero de 2017 aprobó un Plan de Reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos (PRTLGV) a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., por lo que dicha empresa tiene plazo hasta el mes de abril del año 2.020 para cumplir con los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para la actividad de Fabricación de Plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.”

2- Caracterizar semestralmente las aguas residuales domesticas (ARD) a la entrada y salida de la planta de tratamiento de lodos activados, monitoreando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Compuestos fenólicos, Sulfuro de carbono, Compuestos organoclorados, compuestos organofosforados, Grasas y/o aceites, Coliformes fecales, Coliformes totales. Para ello se debe realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias

3- Caracterizar semestralmente la zona de mezcla de la descarga de vertimientos en el Rio Magdalena (74° 04' 39.0258 Long W. 04° 35' 46.3215 Lat Sur Sistema de coordenadas MAGNA Colombia. WGS 84 Origen central), en tres puntos así:

30000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Punto #1: Cien (100) metros Aguas arriba del punto de descarga en el rio magdalena
Punto #2: Sobre el Punto de descarga en el rio Magdalena a 202 metros de la orilla del rio.
Punto #3: Cien (100) metros Aguas abajo del punto de descarga en el rio magdalena

- Tomando una muestra simples en cada punto durante cinco (5) días de monitoreo, monitoreando los siguientes parámetros:

pH, unidades, Oxígeno Disuelto, Manganeseo, Bisulfuro de Carbono, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Fenoles, Sólidos Disueltos, Sólidos Sedimentables, NKT, Fosfatos, Cobre, Zinc, Arsénico, Níquel, Cadmio, Hierro, Plomo, Cromo Hexavalente, ETU, EBDC, 3,4 Dicloroanilina, Sulfatos, Conductividad.

4- Los resultados se deben comparar con los Artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015 (usuario existente), ya que ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., optó por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, es decir tiene plazo hasta marzo de 2020 para cumplir con la nueva Norma nacional de vertimientos líquidos (Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

5- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para todos los parámetros exigidos.

6- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de sus vertimientos líquidos tratados, a fin de que sea asignado un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

7- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

8- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015¹.

9- Presentar el respectivo informe de generación y disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad de mantenimiento y limpieza de todos los componentes que conforman el Sistema de Gestión de los Vertimientos de aguas residuales no domésticas, conforme se realice el programa de mantenimiento de dicho sistema de gestión.

10- La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., debe darle cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3²; 2.2.3.3.4.4³; y 2.2.3.3.4.16⁴ del Decreto 1076 de mayo de 2015.

11- Debe continuar realizando anualmente y durante la vigencia del permiso de vertimientos líquidos el monitoreo y muestreo de aguas subterránea, evaluando los mismos parámetros que se

¹ Artículo 2.2.3.3.5.9 Decreto 1076 de 2015. Define "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

² Artículo 2.2.3.3.4.3 ibídem Prohibiciones. No se admite vertimientos:...(…)...

³ Artículo 2.2.3.3.4.4 ibídem Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades... (…)

⁴ Artículo 2.2.3.3.9.16 ibídem, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

han venido analizando en los pozos de inspección y monitoreo de agua subterránea existentes en su planta ubicada en Soledad –Atlántico, para efectos de verificar la calidad de las aguas subterráneas del área de influencia directa de dicha planta. En el informe debe indicarse la profundidad del pozo, nivel freático, la altura a la que se tomó la muestra y un plano de ubicación de los puntos.

Los pozos a monitorear:

Pozos Primera zona: SW-8R, SW-10R, SW-13, SW-14, SW-15, SW-16, SW-4R, SW-2R, SW-7R, SW-6R, SW-11R, SW-5R, SW-12, SW-9R, SW-1R, SW-3R.

Pozos Segunda zona: DW-2R, DW-3R, DW-6, DW-1R, DW-8, DW-4, DW-7, DW-5.

a)- De manera inmediata realizar investigación y/o estudios técnicos que permita identificar las posibles causas que están generando la presencia de sustancias químicas contaminantes en los pozos de monitoreo de agua subterránea existentes en sus instalaciones industriales, conforme a lo evidenciado en las conclusiones del documento técnico entregado a la CRA mediante Radicado No. 0010725 del 17 de noviembre de 2017, correspondiente al monitoreo y muestreo de aguas subterránea realizado entre el 9 y el 11 de junio de 2016 en la Planta de ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, Municipio de Soledad.

b)- Debe presentar a la CRA los resultados de dichos estudios técnicos y las medidas correctivas del caso y su programa de implementación.

12- Realizar ESTUDIOS HIDROBIOLÓGICOS en el río Magdalena, en la zona de mezcla de la descarga de aguas residuales tratadas.

- Los parámetros a caracterizar son: ZOOPLANCTON, FITOPLANCTON, PERIFITON, BENTOS (macroinvertebrados: El muestreo debe hacerse en las orillas hasta un metro de profundidad) y NECTON (Longitud mínima de muestreo >50 metros aguas abajo, ancho mínimo de muestreo será la margen fluvial del río).
- Para ZOOPLANCTON, FITOPLANCTON, PERIFITON, se deben tomar mínimo tres (3) Muestras estratificadas a diferentes profundidades
- Se recomienda hacer monitoreos y colectas dos veces por año (semestralmente), coincidentes con las épocas lluviosa y seca.
- Presentar a la CRA los resultados de dichos estudios Hidrobiológicos, que incluya análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones.

13- Realizar Trimestralmente inspecciones subacuáticas y/o subfluviales para verificar las condiciones de la tubería de descarga de los vertimientos tratados; estos resultados deben ser entregados trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA. Dar cumplimiento a las recomendaciones resultantes del informe de inspecciones subacuáticas y/o subfluviales de la tubería de descarga de los vertimientos líquidos tratados de la empresa.

14- Realizar un monitoreo ampliado de manganeso de manera mensual y por la vigencia del presente permiso de vertimientos líquidos, en el área de interés y en la misma línea de flujo en que se realiza la descarga de los vertimientos tratados, con el fin de constatar el modelo de dispersión, los resultados deben entregarse a la CRA con la misma frecuencia con que son realizados dichos monitoreos. Los Puntos y/o estaciones de monitoreo para la medición de manganeso son:

Punto de descarga, Mediciones de Manganeso	
Ubicación	
1	Dentro del registro de inspección en la orilla/nueva descarga
2	A 50 metros aguas arriba del punto final de descarga
3	A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga
4	A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río
5	A 100 metros aguas debajo del punto final de descarga
6	A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río

Jarrah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

7	A 100 metros aguas abajo del punto de descarga tomando 50 metros de la orilla del río
8	A 200 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río
9	A 300 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río
10	A 50 metros aguas arriba del arroyo don Juan tomando en la orilla del río
11	Arrollo don Juan tomando en la orilla del río
12	A 100 metros aguas abajo del arroyo Don Juan tomando en la orilla del río
13	Bocatoma de la Triple A, nivel superficial en la orilla del río
14	Bocatoma de la Triple a, 50 cm de profundidad en la orilla del río
15	Bocatoma de la Triple A, a 2 metros de profundidad en la orilla del río
16	Bocatoma de la Triple A tomando a la altura de la tubería de descarga
17	Descarga a 3 metros de la orilla
18	Descarga 7 metros de profundidad

ARTICULO TERCERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., aprobado por la CRA mediante Resolución N°00163 del 03 de abril de 2013, se renueva toda vez que no se han modificado las condiciones con que se aprobó.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA, identificada con Nit 860.005.070-9, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Darle estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de Gestión de los vertimientos líquidos.

2- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015)

3- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).

4- Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de ROHM AND HAAS, en el plan.

5- Presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°00470 del 23 de mayo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.005.070-9, representada legalmente por el señor Mauro Monsalve Rentería, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.005.070-9, representada legalmente por el señor Mauro Monsalve Rentería, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

Jopai

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000408 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

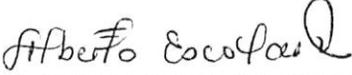
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp: 2002-035
I.T.00470 23/05/2018
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor
V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General